

76001400302820190064400
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encontraba suspendido, y el termino ya se venció sin manifestación alguna por las partes. sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ALEXANDER GUZMAN CORREA
APD. ALVARO JOSE TORRES RUBIO
EMAIL: ajtr70@hotmail.com
DDO: SIMCONSTRUCCIONES S.A.S
RTE LEGAL: OSCAR WILLAM MONTES GRANADA
EMAIL: simconstructores@gamil.com
RAD. 760014003028201900-644-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sent. No.84.

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De ABRIL DE Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2019-00644-00

Evidenciada la atestación de Secretaría, el despacho reanuda el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se continua con el trámite del proceso.

Para el caso se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

Teniendo en cuenta que la parte demandada SIMCONSTRUCCIONES S.A.S Se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto No 446 del 26 de febrero de 2020. FL 39 del cuaderno principal digitalizado.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso

2.-CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

3.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada SIMCONSTRUCCIONES S.A.S, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

4.- Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

5.- Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

6.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

7.- Fíjese como agencias en derecho la suma de **Siete Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE. \$ (7.200.000)**

8.- una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria